

Informe Secretarial. Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).- A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvese proveer. El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Divisorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Rad. 76001 31 03 008 2020 00181 00

Se revisa la presente demanda que fuere inadmitida mediante auto adiado 11 de noviembre de la anualidad que avanza y notificado en el estado electrónico el 12 del mismo mes y anualidad; se advierte que el término de ley trascurrió en silencio por la parte actora quien no allegó la subsanación requerida, esto es, durante los días 13, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2020.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo sin mayores argumentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en término.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ

Rad. 760013103008-2020-00181-00